



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00030-2016

Bogotá D. C.,

Señora
CEILIA GONZALEZ MARIN
Contador Público
Contador.lorg@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MINCIT

2-2016-002082
2016-02-16 12:30:40 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:CEILIA GONZALEZ MARIN

REFERENCIA

Fecha de Radicado	15 de Abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-268- CONSULTA
Tema	Inventarios y propiedad, planta y equipo en el ESFA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"consideración al derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional y en concordancia con la normativa del Código Contencioso Administrativo vigente, de la manera más cordial elevo a ustedes las siguientes consultas referente a la elaboración del Balance de Apertura (Sic) al 1 enero de 2015 de una empresa Pyme Grupo 2:

1. **INVENTARIOS:** El numeral 2.46 del anexo del Decreto 3022 de 2013 -Medición en el reconocimiento inicial dice: " En el reconocimiento inicial, una entidad medirá los activos y pasivos al costo histórico,

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

a menos que esta NIIF requiera la medición inicial sobre otra base, tal como el valor razonable." La consulta consiste en si para el caso del inventario para la venta de la mercancía no fabricada por la empresa, cuya valorización esta (Sic) fundamentada en las normas colombianas vigentes al 31 de diciembre de 2014 (costo promedio del costo de adquisición, sin afectarlo por los descuentos condicionados de las compras, que según los PGCA se registraron como un ingreso financiero, (Sic) según D 2650 de 1993), se hace necesario depurar la valorización para afectar el costo histórico con el impacto de los descuentos condicionados u otros descuentos que bajo la normativa NIIF serían un menor valor del costo de acuerdo a la sección 35? o simplemente para el balance de apertura se toma el costo histórico, en aplicación del numeral 2.46 ya referido, sin dar aplicación a lo contenido en la sección 35 - transición a la NIIF para las PYMES?

La consulta la elevo en consideración a que los descuentos condicionados y la antigüedad (Sic) del inventario no permite afectar correctamente su valor con esos descuentos, muchos (Sic) de ellos son globales, generales, además que el efecto de los ajustes generaría una disminución del patrimonio que se recuperaría en la medida de la realización de las ventas de ese inventario, que tiene un alta rotación en la (Sic) mayoría de productos. Por supuesto sin desconocer el análisis de deterioro de los inventarios mencionados. Bueno es comentar que en la sección 13 INVENTARIOS no aparece una base específica para su reconocimiento (Sic) inicial, solo afectaría, reitero, lo consagrado en la sección 35.

2.- PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO. Es válido aplicar el numeral 2.46 arriba mencionado como costo atribuido para la medición inicial de PP&E, considerado el costo histórico como la suma del valor de adquisición de los activos más las valorizaciones, registradas de conformidad con el Decreto 2649 de 1993, menos la depreciaciones (Sic) contabilizadas (Sic) al 31 de diciembre de 2014? Por supuesto sin desconocer la fijación de las nuevas vidas útiles, las tasas de depreciación pertinentes y los remanentes establecidos. "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: en línea con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 1.1.2.3 del Decreto 2420 de 2015, el Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA, es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades y su fecha de corte es la fecha de transición.

Por lo anterior, las entidades pertenecientes al Grupo 2, deben elaborar el ESFA con corte al 1 de enero de 2015, para lo cual deben tomar como referencia los saldos a 31 de Diciembre de 2014 preparados bajo el

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

decreto 2649 de 1993 y demás normas que le sean aplicables y seguir el procedimiento e instrucciones para su elaboración de acuerdo con la Sección 35 - Transición de la NIIF para las PYMES.

Ahora bien, los inventarios según lo indicado en el Párrafo 13.4 de la NIIF para las PYMES, se miden al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta. Dado que no existe una exención para inventarios, para efectos del ESFA deberá determinarse el costo del inventario, que comprende el costo de compra, los costos de transformación y otros costos indirectos, al igual que los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares.

Para el caso planteado por el consultante, los descuentos por pronto pago se deducen del valor de adquisición, tal como lo plantea el ejemplo 14 del Módulo 13 - Inventarios del Material de Formación de la NIIF para las PYMES, de la Fundación IASC, así:

"El 1 de noviembre de 20X1, un minorista adquiere de un proveedor 90 unidades de un bien a 500 u.m., por unidad con un crédito sin intereses a 60 días (condiciones normales de crédito). Para incentivar el pago temprano, el proveedor concedió al minorista un descuento por pago temprano del 10% por realizar el pago dentro de los 30 días de haber adquirido los bienes.

El 30 de noviembre de 20X1, el minorista pagó 40.500 u.m., para cancelar el monto adeudado por las 90 unidades compradas al proveedor.

El minorista calcula el costo del inventario en 40.500 u.m. [es decir, 100 unidades x (500 u.m. de precio de lista menos el descuento por pago temprano del 10% (500 u.m.))]."

Una vez calculado el costo del inventario, se compara con el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta, y se reconoce por el menor de los dos en el ESFA.

Si a la fecha de transición hay descuentos condicionados que aún no se han devengado, no se registran, a menos que su obtención sea altamente cierta. En consecuencia, una vez se obtengan, se tendrían que llevar bien sea como un menor valor del inventario aún existente, un menor valor del costo de ventas sobre el inventario vendido, o en último caso, como un ingreso, si es que el inventario se había vendido en un periodo anterior a la fecha de transición.

De otra parte, el costo atribuido de la propiedad, planta y equipo, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Párrafo 35.10, se determina de la siguiente forma:

"(d) Revaluación como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF o en una fecha anterior, como el costo atribuido en la fecha de revaluación."

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en lo señalado en el párrafo transcrito, en el momento de la preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), si la entidad opta por el valor revaluado bajo los PCGA anteriores como costo atribuido, deberá reversar el valor del superávit por revalorización y la depreciación acumulada hasta la fecha de la revaluación, siempre y cuando el valor del avalúo sea equiparable al valor razonable. De otra parte, el valor de las depreciaciones se deberá recalcular desde la fecha en que se realizó el último avalúo de acuerdo con los PCGA anteriores, con base en la vida útil remanente a la fecha del último avalúo. Cualquier diferencia hace parte de las ganancias retenidas a la fecha de transición. En consecuencia, la base que se deberá tomar será el valor del avalúo y no el costo histórico.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Wilmar Franco